



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL: contencios14.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218002124

Procedimiento ordinario 102/2021 -B

Materia: Otrass materias (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0908000000010221
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: 0908000000010221

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: ASOCIACIÓN
DE VECINOS DE CAN DURAN
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
CANOVELLES
Procurador/a:
Abogado/a:
Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 64/2024

Magistrado:

Barcelona, 5 de marzo de 2024

Doña _____, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente ASOCIACIÓN DE VECINOS DE CAN DURAN, representado por el Procurador de los Tribunales DON _____ y asistido por la letrada Doña _____, teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de CANOVELLES, representado por el Procurador de los Tribunales Don _____ y asistido por el Letrado Don _____, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, interpuso recurso contencioso administrativo contra la inactividad de la administración por falta en el suministro de agua potable, frente al AYUNTAMIENTO DE CANOVELLES.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
07/03/2024
10:43



SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó al actor y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

TERCERO.- Se recibió el pleito a prueba, practicándose la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que obra en autos.

Tras presentar ambas partes escritos de conclusiones, quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- Por Decreto de 20 de enero de 2022 se acordó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- resolución objeto del recurso y alegaciones de las partes.- El objeto del presente recurso es la inactividad de la administración por falta en el suministro de agua potable, frente al AYUNTAMIENTO DE CANOVELLES.

La parte actora considera que el Ayuntamiento no cumple con su obligación de suministrar agua potable a los vecinos de Can Duran con la presión suficiente para que tengan acceso los vecinos, ni adopta medida alguna para solucionar este grave problema.

La actora solicita que se dicte sentencia por la que, estimando la presente demanda, obligue al Ayuntamiento de Canovelles a suministrar agua potable a los vecinos de Can Durán con una presión mínima de 150 kilopascales y, todo ello, con expresa imposición de las costas de este procedimiento.

La Administración demandada se opone a las pretensiones de la actora y solicita que: 1) se inadmita el presente recurso por no concurrir los requisitos para apreciar la inactividad de la administración; 2) se confirme la resolución impugnada por ser conforme a derecho.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
07/03/2024
10:43



SEGUNDO.- El primer motivo que debemos resolver es si el recurso es extemporáneo o no como alega la Administración demandada.

Debe señalarse que ya fue resuelto mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021, pero ante la insistencia de la Administración demandada debe recordarse lo ya resuelto.

El artículo 29.1 define la inactividad de la administración en el siguiente sentido “cuando la Administración en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato, o convenio administrativo, este obligada a realizar una prestación concreta a favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, estos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración”.

El plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la administración es el del artículo 29. 1 de la LJCA: esto es, si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiere dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, estos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración. Completa la regulación el artículo 46.2 de la LJCA de la siguiente manera: “En los supuestos previstos en el art. 29, los dos meses se contarán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos señalados en dicho artículo”. El artículo 69 e) LJCA obliga a declarar la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones cuando se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.

Respecto a la extemporaneidad alegada por la Administración demandada, esta cuestión ha sido resuelta por el Tribunal Supremo en la sentencia 1080/2018, de 26 Junio 2018, que resuelve el recurso de casación 1017/2017, en el siguiente sentido: “mientras persista la situación de inactividad administrativa que habilita para el ejercicio del recurso contencioso administrativo por inactividad, al amparo del artículo 29.1 LJCA, con posterioridad al obligado requerimiento previo a la Administración para que atienda al cumplimiento de su obligación, cabe efectuar un nuevo requerimiento contra la misma inactividad, en tanto que no existe precepto legal alguno que lo impide; con el consiguiente reinicio del cómputo de los plazos procesales previstos para el ejercicio de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
07/03/2024
10:43



dicho recurso, y habilitando así la posibilidad de interposición de un nuevo recurso contencioso-administrativo contra dicha inactividad.”

Por lo que procede apreciar la extemporaneidad alegada por la Administración demandada en cuanto que el último requerimiento se efectuó el 5 de octubre de 2020 (doc. 2 de la demanda y folios 1 y 2 EA), por lo que el plazo de 3 meses fijados en el artículo 29 LJCA vencía el 5 de enero de 2020 y los dos meses del artículo 46.2 de la LJCA el 5 de marzo de 2021. La demanda se presentó el 2 de marzo de 2021 y no el 16 de marzo de 2021 como señala la demandada, por lo que la demanda se presentó dentro del plazo no pudiendo apreciarse la extemporaneidad alegada.

TERCERO.- En el presente caso se está ejercitando la acción prevista en el artículo 29 de la LJCA antes expuesto, es decir, la inactividad de la Administración pese a tener la obligación legal de prestar un servicio a los recurrentes.

Entrando a resolver sobre el fondo del asunto, el suministro de agua potable es un servicio de competencia exclusiva de los ayuntamientos, que deben prestar obligatoriamente en los domicilios situados en zonas urbanizadas a todos los inmuebles construidos legalmente.

En el presente caso, la red de distribución de Canovelles es de titularidad municipal y està gestionada por AGBAR desde 1987 a través de un contrato de concesión.

Ambas partes están de acuerdo en que el agua llega a dicho barrio con una presión entre 0'4 o 0'5 Kg/cm² y 4 Kg/cm², con la excepción de la zona alta del barrio, en la que se comprueba con la muestra tomada en la calle Berguedá núm.36, del Informe pericial aportado que la presión es cero.

De conformidad con el Código de la edificación, aplicable en el presente supuesto para las instalaciones posteriores al 2006, en los puntos de consumo la presión mínima debe de ser de 100 kPa para grifos comunes y 150 kPa para fluxores y calentadores; es decir, en el presente caso, tal y como declaro la testigo en la vista, no se cumplen dichos requisitos

Esto da lugar a que los vecinos en cotas más elevadas y próximas al depósito de distribución deban de disponer de grupos de presión internos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
07/03/2024
10:43



En el presente procedimiento no se discute cual es la actuación que debe realizarse ni quien debe de realizar el desembolso, sino si por parte del Ayuntamiento ha existido una inactividad ante la solicitud de los vecinos de solucionar el tema de la presión del agua.

El Reglamento de Servicio de Suministro de Agua de Canovelles, publicado en el BOP de Barcelona, de 23 de abril de 1994, dispone, en su art. 4 a) la obligación del concesionario de prestar el servicio en los términos y condiciones previstas legalmente y en su art.7 a) reconoce el derecho de los abonados a disponer del agua en las condiciones higiénico sanitarias y de presión previstas legalmente.

El 20 de junio de 2013, la Presidenta de la Asociación de Vecinos de Can Duran presentó escrito ante el Ayuntamiento, en el que solicitaba que hiciera de mediador con la empresa concesionaria del servicio de agua, SOREA, con la finalidad de que los suministros domiciliarios tuvieran la presión suficiente.

El Regidor Emiliano Cordero Soria, el 16 de enero de 2014, tuvo una reunión con los representantes de la Asociación de vecinos en el que se comprometió a encontrar una solución viable.

El 14 de febrero de 2014, el Ayuntamiento solicitó a SOREA -ahora AGBAR- una propuesta de mejoras en el suministro de Can Duran que el concesionario elaboró en octubre de 2014, con un presupuesto estimado de 1.785.780,68 € (DOCUMENT 8 de la contestación de la demanda). Sin embargo, esta propuesta nunca llegó a los vecinos (así, tanto del expediente administrativo como de la documentación aportada por el Ayuntamiento, no se acredita que la solución se trasladara a los vecinos).

El 5 de octubre de 2020, la Presidenta de la Asociación de Vecinos de Can Duran presentó la solicitud, que ha dado lugar al presente procedimiento, en el que instaba a que: "L'Ajuntament gestioni al més aviat possible que a Can Duran tots els veïns puguin gaudir d'aigua corrent a les seves cases, sense tenir despeses de llum i manteniment dels grups de pressió per al bombeig d'aigua."

Como consecuencia de esta petición, el 21 de noviembre de 2020, se volvió a celebrar una reunión. Sin embargo, no fue hasta después de presentar la demanda del presente procedimiento donde el Ayuntamiento contestó por escrito las posibles soluciones ante el problema existente de la falta de presión del agua en la urbanización.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
07/03/2024
10:43



Por tanto, la Administración tiene la obligación de realizar un suministro del agua en condiciones correctas, de tal modo que la presión debe de ser de 100 kPa para grifos comunes y 150 kPa para fluxores y calentadores. Incumpliendo dicha obligación ante los requerimientos de los vecinos, procede estimar la demanda al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 29 de la LJCA.

ÚLTIMO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones si bien limitadas, en atención a la cuantía y materia del procedimiento, a 1.000 euros por todos los conceptos.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido ESTIMAR el presente recurso y REQUERIR al Ayuntamiento de Canovelles para que proceda a suministrar agua potable a los vecinos de Can Durán con una presión mínima de 150 kilopascales. Con expresa condena en costas a la actora, si bien, limitadas a 1.000 euros.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
07/03/2024
10:43



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 08/03/2024 10:51

Mensaje

| | | |
|-------------------|--|--|
| IdLexNet | 202410651249773 | |
| Asunto | Notifica sent ncia Procediment ordinari | |
| Remitente |  rgano | JUTJAT CONTENCI S ADMINISTRATIU N. 14 de Barcelona, Barcelona [0801945014] |
| | Tipo de  rgano | JDO. DE LO CONTENCIOSO |
| Destinatarios | | |
| | Colegio de Procuradores | Il.lustre Col.legi dels Procuradors de Barcelona |
| Fecha-hora env o | 08/03/2024 10:40:16 | |
| Documentos | 0801945014_20240308_0846_39888476_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 57a99e6fab6191a73bd899b11a9e101a6f1ba912f1a2078a670744112b268656 | |
| Datos del mensaje | Procedimiento destino | ORD N  0000102/2021 |
| | Detalle de acontecimiento | Notifica sent ncia |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acci n | Acci n | Destinatario de acci n |
|---------------------|--|--------------|------------------------|
| 08/03/2024 10:51:49 | | LO RECOGE | |
| 08/03/2024 10:40:24 | Il.lustre Col.legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona) | LO REPARTE A | |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de  mbito Peninsular.

Referencias Procurador

| | |
|-----------|------------------------------------|
| Mi Ref | R-10526 |
| Cliente | AJUNTAMENT DE CANOVELLES |
| Contrario | ASOCIACI N DE VECINOS DE CAN DURAN |
| Abogado | |